



NOTIFICACIÓN No. 000134

PARA: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTA, CONSEJERAS Y
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINACIONES NACIONALES
DIRECCIONES NACIONALES
INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA
JUNTAS PROVINCIALES ELECTORALES
JUNTA ESPECIAL DEL EXTERIOR
DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES

DE: Dr. Víctor Hugo Ajila Mora
SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 2 de marzo del 2019

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en la sesión ordinaria de viernes 1 de marzo de 2019, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-5-1-3-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral;



- Que,** el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: [...] **6.** Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia. [...] **10.** Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas [...];
- Que,** el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **1.** Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. **2.** Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. [...] Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento;
- Que,** el artículo 237 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Corresponderá a la Procuradora o Procurador General del Estado, además de las otras funciones que determine la ley: [...] **3.** El asesoramiento legal y la absolución de las consultas jurídicas a los organismos y entidades del sector público con carácter vinculante, sobre la inteligencia o aplicación de la ley, en aquellos temas en que la Constitución o la ley no otorguen competencias a otras autoridades u organismos [...];
- Que,** el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece: Medios de comunicación social.- Para efectos de esta ley, se consideran medios de comunicación social a las empresas, organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a las personas concesionarias de frecuencias de radio y televisión, que prestan el servicio público de comunicación masiva que usan



como herramienta medios impresos o servicios de radio, televisión y audio y vídeo por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet;

- Que,** el artículo 88 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece: Medios de comunicación social.- **Registro público.**- Los medios de comunicación social se registrarán obligatoriamente en un catastro a cargo del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación dicho catastro deberá contener datos generales que se determinarán en el reglamento. Este registro no constituye una autorización para el funcionamiento del medio de comunicación. Los medios de comunicación que no cumplan con la obligación de registro no podrán pautar publicidad de ninguna entidad del Estado;
- Que,** el artículo 89 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece: Medios de comunicación social.- **Actualización.**- Los medios de comunicación deberán notificar al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación todo cambio en la información registrada;
- Que,** el artículo 90 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece: Medios de comunicación social.- **Difusión de tiraje.**- Los medios de comunicación social impresos tendrán la obligación de incluir, en cada publicación que editen, un espacio en el que se especifique el número total de ejemplares puestos en circulación, como medida de transparencia y acceso a la información;
- Que,** el artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **Financiamiento Público.**- Los sujetos políticos podrán contratar, única y exclusivamente, publicidad electoral en radio, televisión, prensa escrita y vallas publicitarias a través del Fondo de Promoción Electoral, financiado por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 11 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **Responsables del Manejo Económico (RME).**- [...] Para cada proceso electoral, el Consejo Nacional Electoral determinará un Sistema Informático de Promoción Electoral, que será la única y exclusiva herramienta de acceso, control y administración del Fondo de Promoción Electoral;
- Que,** el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **Convocatoria y calificación de proveedores.**- El Consejo Nacional Electoral convocará a los medios de comunicación social (radio, televisión, prensa escrita) y empresas de vallas publicitarias, nacionales, regionales y locales para que califiquen como proveedores de la promoción electoral. La convocatoria se efectuará a través de diarios de circulación



nacional, en la página web del organismo electoral y por los demás medios que el Consejo Nacional Electoral estime pertinentes. Podrán participar como proveedores los medios de comunicación públicos, privados o comunitarios, domiciliados en el Ecuador, ya sean de televisión, radio o prensa escrita, y las empresas de vallas publicitarias, fijas y móviles, que se encuentren al día en sus obligaciones con el Estado;

Que, el artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **Requisitos de Inscripción.-** Los proveedores se inscribirán a través de la página web del Consejo Nacional Electoral, adjuntando los siguientes documentos en formato digital: a. Registro Único de Proveedores del Estado (RUP), actualizado; b. Registro Único de Contribuyentes (RUC), actualizado; c. Original o copia notariada del nombramiento de la o el representante legal del proveedor debidamente inscrito en el Registro Mercantil o ante el órgano competente; para proveedores con personería jurídica; d. Copia a color de la cédula de identidad o ciudadanía; e. Tarifas de publicidad referenciales de los últimos tres meses previos a la convocatoria y las tarifas ofertadas para el proceso electoral; [...] g. Certificado original y actualizado o copia notariada del pago de patente o permiso de funcionamiento, en el caso de los proveedores considerados como prensa escrita; [...] j. Certificado actualizado de registro en el catastro de medios de comunicación emitido por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación (Cordicom), para radio, televisión y prensa escrita; y, k. Certificado actualizado de estar al día en sus obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **Procedimiento de Inscripción.-** Una vez finalizado el registro electrónico, la o el representante legal del medio de comunicación o empresa de vallas publicitarias deberá imprimir, suscribir y entregar el formulario de inscripción en las delegaciones provinciales electorales del Consejo Nacional Electoral junto con la documentación física de respaldo. Las delegaciones provinciales electorales del Consejo Nacional Electoral, una vez recibida la documentación física, revisarán que esta corresponda con la información ingresada a través del sistema, en cuyo caso se suscribirá la respectiva acta de entrega-recepción. La Delegación Provincial Electoral realizará la validación del cumplimiento de los requisitos de calificación determinados en este Reglamento y remitirá a la Dirección Nacional de Promoción Electoral los expedientes para su revisión, a través de los medios establecidos para dicho efecto. En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos, el medio de comunicación social o empresa de vallas publicitarias podrá subsanar las observaciones realizadas por las delegaciones provinciales electorales o la Dirección Nacional de Promoción Electoral únicamente durante el periodo de registro de

proveedores. La Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el informe respectivo para conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, cuya resolución será notificada, a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, a los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que se registraron e inscribieron en el sistema informático;

Que, el artículo 24 del Reglamento de Promoción Electoral, establece:

Prensa escrita.- Para efectos de contratación y pago de publicidad electoral en prensa escrita, con cargo al Fondo de Promoción Electoral, se considerará el tamaño de las publicaciones. No se pagarán los insertos en razón de no ser considerados parte de la promoción electoral y serán imputados al gasto electoral de la organización política, social o alianza. Si un proveedor excediera la cantidad o el tamaño de las publicaciones, únicamente se pagará lo establecido en la orden de publicidad y pauta, sin perjuicio de las sanciones que fueren aplicables conforme lo establece la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. A efectos del presente reglamento, se considerará prensa escrita a los medios impresos en papel y a los medios impresos digitales registrados en los organismos de control competentes y calificados por el Consejo Nacional Electoral. Se excluye de la presente regulación a las redes sociales;

Que, el artículo 41 del Reglamento de Promoción Electoral, establece:

Procedimiento de pago.- Con posterioridad al día de las elecciones, los proveedores podrán solicitar el pago de los valores de la promoción electoral, ante las delegaciones provinciales electorales del Consejo Nacional Electoral, presentando lo siguiente: **1.** Solicitud de pago dirigida a la máxima autoridad del Consejo Nacional Electoral, con el detalle de la documentación entregada, suscrita por la o el Representante Legal del proveedor; **2.** Impresión de las órdenes de publicidad y pauta, firmadas por la o el Responsable del Manejo Económico y la o el representante legal del proveedor, sin huella o rastro de corrección o adulteración; **3.** Copia de la autorización del contenido de la publicidad electoral emitida por el Consejo Nacional Electoral; **4.** Certificado original de pauta que evidencie: [...] **b.** En el caso de prensa escrita: la fecha de publicación, ubicación y tamaño que se pueda evidenciar en la prueba física correspondiente; [...] **5.** Pruebas físicas que evidencien: [...] **b.** En el caso de prensa escrita: el ejemplar completo del diario donde fue publicado; [...] Una vez que la Dirección Nacional de Promoción Electoral verifique o constate el cumplimiento de lo establecido en la orden de publicidad y pauta, cuyo pago fue solicitado, se informará al proveedor para que remita los siguientes documentos: **1.** Facturas o facturas emitidas de conformidad con el Reglamento de

Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios; **2.** Certificado actualizado de cuenta bancaria del proveedor; **3.** Copia simple del RUC actualizado del proveedor; y, **4.** Certificado actualizado del Servicio de Rentas Internas (SRI), en el cual conste que el proveedor se encuentra al día en sus obligaciones. La Dirección Nacional de Promoción Electoral remitirá el expediente a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política para el trámite correspondiente. El sistema informático de promoción electoral informará al proveedor sobre el cambio de estado de las órdenes de publicidad y pauta. Para efectos de pago de las órdenes de publicidad y pauta, en casos debidamente justificados, los documentos en los que se requiera la firma del Responsable del Manejo Económico podrán ser suscritos por la o el representante legal o procurador común de la organización política, social o alianza, registrado ante el Consejo Nacional Electoral. Los documentos a través de los cuales se justifica la firma del representante legal o procurador común de la organización política, social o alianza deberán ser adjuntados, de manera obligatoria, a la solicitud de pago de la orden de publicidad y pauta;

- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-26-4-2018**, de 26 de abril de 2018, aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, donde se establece que entre los productos y servicios de la Dirección Nacional de Promoción Electoral se encuentra la elaboración del «Informe de cumplimiento de requisitos para calificación de proveedores de promoción electoral ante el Consejo Nacional Electoral»;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de la Resolución **PLE-CNE-5-14-11-2018-T**, de fecha 14 de noviembre de 2018, resolvió aprobar el Reglamento de Promoción Electoral;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-20-12-2018**, de fecha 20 de diciembre de 2018, resolvió reformar parcialmente el Reglamento de Promoción Electoral;
- Que,** en cumplimiento de lo que establece el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con la finalidad de promover las condiciones adecuadas para garantizar que la promoción electoral cumpla con los principios constitucionales y legales de equidad e igualdad; el Consejo Nacional Electoral convocó el día 16 de diciembre de 2018, a través de prensa escrita con cobertura nacional y medios electrónicos de difusión del Consejo Nacional Electoral, a los medios de comunicación (prensa escrita, radio y televisión) públicos, privados y comunitarios; con

cobertura nacional, regional y local del Ecuador, y a las empresas de vallas publicitarias fijas y móviles; para registrarse y calificarse como proveedores de la promoción electoral para el proceso de Elecciones Seccionales 2019, desde el 19 de diciembre de 2018 hasta el 07 de enero de 2019;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución **PLE-CNE-1-21-1-2019**, de fecha 21 de enero de 2019, resolvió calificar a 597 (QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE) proveedores, para las Elecciones Seccionales 2019, que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral; y, dispuso a la Dirección Nacional de Promoción Electoral que, hasta el viernes 25 de enero de 2019, se habilite el Sistema Informático de Promoción Electoral, para la corrección y validación de la documentación de los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que no cumplieron con los requisitos establecidos en la normativa y cuya documentación había sido receptada por el Consejo Nacional Electoral, así como, para el registro de nuevos medios de comunicación social (prensa escrita, radio, televisión) y empresas de vallas publicitarias que no lo hicieron en el plazo determinado para el efecto;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-31-1-2019**, de fecha 31 de enero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: *«Calificar a los 104 (CIENTO CUATRO) medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que constan en el numeral 3.2. del informe No. CNE-DNFPE-2019-0005 [...]»;*

Que, mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-0574-M, de fecha 4 de febrero de 2019, el Dr. Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite a la Dirección Nacional de Promoción Electoral, para conocimiento y disposición pertinente, el oficio Nro. 02548, de fecha 4 de febrero de 2019, suscrito por el Dr. Íñigo Salvador Crespo, Procurador General del Estado, el cual en su parte pertinente señala: *«[...] Con relación a su tercera consulta se concluye que, de conformidad con el último inciso del artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, y el primer inciso del artículo 358 del mismo código, el financiamiento de campaña propagandística a cargo del Estado a través del Consejo Nacional Electoral, se refiere, según el tenor de esas normas, exclusivamente a prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, por lo que no se extiende a medios en internet [...]»;*

Que, el Tribunal Contencioso Electoral, a través de Sentencia Nro. 049-2019-TCE, dispuso que el Consejo Nacional Electoral de manera urgente, habilite el portal para la inscripción de todas las empresas que se enmarquen en lo previsto en el cuarto inciso del artículo 24 del Reglamento de Promoción Electoral, y previo a

verificar el cumplimiento de todos los requisitos para obtener la calificación como proveedor de publicidad electoral, se registre como tales a todas las empresas que cumplan y sean habilitadas de manera inmediata; dicha sentencia quedó debidamente ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, según oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0286-0, de fecha 1 de marzo de 2019, suscrito por la Abg. Laura Vanessa Flores Arias, Secretaria General Subrogante del Tribunal Contencioso Electoral;

Que, de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 11 del Reglamento de Promoción Electoral, el Consejo Nacional Electoral determina un Sistema Informático de Promoción Electoral para cada proceso electoral, el cual tiene las siguientes funcionalidades: Registrar proveedores. Permitir que los proveedores registren sus productos, tarifas y coberturas. Validar y calificar a los proveedores de promoción electoral. Generar órdenes de publicidad y pauta. Permitir que los proveedores validen las autorizaciones del contenido de la publicidad electoral emitidas por el Consejo Nacional Electoral. En lo concerniente a los medios de comunicación social de tipo «PRENSA ESCRITA», el registro se realiza de la siguiente manera: El medio de comunicación social registra una cuenta de usuario en el sistema. El usuario procede a registrar los datos del proveedor, representante legal y operario del sistema. El usuario registra el ámbito y cobertura para la difusión de publicidad electoral. El usuario registra los productos ofertados de acuerdo con el siguiente detalle:

NOMBRE PRODUCTO:	Campo preestablecido como «PUBLICACIÓN»
TAMAÑO:	Existen 4 tamaños: «página entera», «media página», «cuarto de página» y «octavo de página».
TIPO IMPRESIÓN:	Existen 2 tipos: «full color» o «blanco y negro»
UBICACIÓN:	Existen 7 tipos: «página determinada», «página indeterminada», «portada», «página central», «primera página», «última página» o «contraportada».
CATEGORÍA:	Existen 3 categorías: «comerciales», «especiales» o «generales».
PRECIO/PUBLICACIÓN:	Valor monetario por publicación. El precio deberá ser expresado en dólares con un máximo de dos decimales sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
COBERTURAS DISPONIBLES:	Indica las coberturas previamente registradas por el proveedor y de las cuales deberá seleccionarse la o las que se apliquen para el producto ofertado.
COBERTURAS DEL PRODUCTO:	Mostrará la o las coberturas del producto ofertado y que han sido tomadas desde la lista de coberturas disponibles.

El usuario sube los DOCUMENTOS HABILITANTES que permitan verificar la información registrada por el proveedor de acuerdo al «Tipo de Proveedor». Una vez ingresada toda la información, el Sistema Informático de Promoción Electoral genera el formato «Formulario de Registro de Proveedores», el cual tiene un número secuencial único que identifica el formulario de registro del medio, así como la fecha y hora de generación. Este documento deberá ser descargado, impreso, suscrito por el representante legal del medio de comunicación y entregado en las delegaciones provinciales electorales del Consejo Nacional Electoral junto con la documentación física de respaldo. Luego de que el medio de comunicación social se califique como proveedor de promoción electoral, podrá acceder a la generación de órdenes de publicidad y pauta, que son el instrumento a través del cual los sujetos políticos contratan con los proveedores la difusión, publicación o exposición de la publicidad electoral. Finalmente, con posterioridad al día de elecciones, los proveedores podrán solicitar el pago de los valores de la promoción electoral, presentando los documentos establecidos en el artículo 41 del Reglamento de Promoción Electoral. Es pertinente indicar, que en el caso de los proveedores de prensa escrita se deberá adjuntar a la solicitud el ejemplar completo del diario donde se publicó el anuncio publicitario;

Que, con memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0325-M de 1 de marzo de 2019, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y la Directora Nacional de Promoción Electoral, adjuntan el “Informe sobre el registro, calificación, contratación y pago de los Medios de Comunicación Impresos Digitales como proveedores de Promoción Electoral”; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el “Informe sobre el registro, calificación, contratación y pago de los Medios de Comunicación Impresos Digitales como proveedores de Promoción Electoral”, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0325-M de 1 de marzo de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y de la Directora Nacional de Promoción Electoral; en cumplimiento a la Sentencia Nro. 049-2019-TCE, dictada por el Tribunal Contencioso Electoral.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral habilitar el portal para la inscripción de todas las empresas que se enmarquen en lo previsto en el cuarto inciso del artículo 24 del Reglamento de Promoción Electoral desde las 00h00 del sábado 02 de marzo hasta las 23h59 del viernes 08 de marzo de 2019; para el proceso de Elecciones Seccionales 2019.



Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Análisis Político y Difusión Electoral la publicación de la convocatoria para la calificación como proveedor de publicidad electoral para el proceso “Elecciones Seccionales 2019”, a través de la página web institucional y cualquier otro medio de difusión al alcance del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 4.- Para efectos de contratación y pago de publicidad electoral de todas las empresas que se enmarquen en lo previsto en el cuarto inciso del artículo 24 del Reglamento de Promoción Electoral, con cargo al Fondo de Promoción Electoral, se dispone lo siguiente: Los anuncios publicitarios serán imágenes estáticas insertadas en los sitios web de los proveedores de promoción electoral. En el caso de contener enlaces a otros sitios web, el contenido al cual sean redirigidos los usuarios queda bajo absoluta responsabilidad del medio de comunicación impreso digital y del sujeto político que aceptó la orden de publicidad y pauta, sin perjuicio de las sanciones que fueren aplicables.

Artículo 5.- Disponer que en lo concerniente al tamaño de los anuncios publicitarios se observarán las siguientes equivalencias en píxeles, sin importar la orientación (horizontal o vertical) que se utilice para su difusión:

TAMAÑO REGISTRADO EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DE PROMOCIÓN ELECTORAL	TAMAÑO EQUIVALENTE
PÁGINA ENTERA	1366 x 768 píxeles
MEDIA PÁGINA	683 x 384 píxeles
CUARTO DE PÁGINA	342 x 192 píxeles
OCTAVO DE PÁGINA	171 x 96 píxeles

Artículo 6.- No se considera parte de la promoción electoral la réplica en formato digital del ejemplar impreso a través de los sitios web de los medios de comunicación social impresos digitales, por lo que estos anuncios no se pagarán.

Artículo 7.- La prueba física para efectos de pago serán capturas de pantalla diarias, de acuerdo con las fechas establecidas en la orden de publicidad y pauta, remitidas por el proveedor a una cuenta de correo electrónico creada para el efecto por el Consejo Nacional Electoral. En cada correo electrónico el proveedor deberá adjuntar un (1) archivo en formato JPG, PNG o PDF, con un tamaño máximo de 5 MB, que permita evidenciar con claridad la fecha y hora en que se tomó dicha captura; la dirección electrónica del sitio web en la que se insertó la publicidad; y, el tamaño y la ubicación de la publicación. Adicionalmente, el proveedor deberá indicar en el correo electrónico el número de referencia de la orden de publicidad y pauta a la cual corresponde la captura de pantalla. Del mismo modo, en el momento que el proveedor solicite el pago de la orden de publicidad y pauta deberá adjuntar las capturas de pantalla correspondientes impresas a color en tamaño A4.

Artículo 8.- Disponer a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral se encargue del monitoreo de la publicidad electoral en los medios de comunicación impresos digitales.

Artículo 9.- Disponer al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, realice la publicación de la convocatoria para la calificación como proveedor de publicidad electoral para el proceso “Elecciones Seccionales 2019”, en la página web institucional y difunda la presente resolución a través de los medios de difusión al alcance del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Junta Especial del Exterior, a las organizaciones políticas que participan en las elecciones seccionales 2019 y a los candidatos y candidatas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, al primer día del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

Atentamente,



Dr. Víctor Hugo Ajila Mora
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

